



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2021-21760644-GDEBA-DSTAMDAGP - Maximiliano RATTO

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-21760644-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Resolución N° 45/19, cometida por Maximiliano RATTO, y

### **CONSIDERANDO:**

Que del Acta Serie O N° 873-11960 (orden 3), labrada el día 13 de agosto de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en Ruta Nacional N° 7 a la altura del kilómetro 96 de la localidad y partido de San Andrés de Giles, y procede a realizar una inspección edilicia e higiénico sanitaria del establecimiento, constatando que se trata de una granja avícola productora de huevos para consumo;

Que el lugar cuenta con dos (2) galpones que funcionan con el sistema tradicional manual, con una dimensión de 30 metros de largo por 7,5 metros de ancho, siendo su capacidad y existencia actual de gallinas de ocho mil (8.000);

Que el galpón N° 1 posee tres (3) naves con dos (2) pisos y el galpón N° 2 posee una (1) nave con dos (2) pisos;

Que se realizan las siguientes observaciones: hay charcos entre las naves en el galpón N° 1, falta higiene en ambos galpones, hay guano desparramado por fuera de los galpones, falta composta para la eliminación de cadáveres, los que se concentran en un rincón de la granja a cielo abierto, falta control de roedores y de responsable sanitario, falta equipo de desinfección de vehículos y el galpón de depósito de huevos no cumple con las condiciones higiénico sanitarias;

Que atento lo constatado y al carecer de habilitación sanitaria ante el Ministerio, se imputa una violación a los artículos 4° y 11 de la Resolución N° 45/2019, firmando al pie del acta Maximiliano RATTO –D.N.I. N° 29.601.683- quien se presenta como propietario;

Que no surge registro alguno acerca del establecimiento en la página oficial del Ministerio;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 4° y 11 de la Resolución N° 45/2019;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 8 al decir textual: *“...los hechos constatados merecen reproche legal, por cuanto la conducta -esto es no contar con habilitación provincial para la producción de huevos para consumo- infringe el artículo 4° de la Resolución N ° 45/19.....”* y que *“...atento la falta de habilitación para operar de la granja y las condiciones higiénicas y sanitarias constatadas, correspondería evaluar la clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto se encuentre autorizado a funcionar...”*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,**

**ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a Maximiliano RATTO –D.N.I. N° 29.601.683-, titular del establecimiento granja avícola productora de huevos para consumo sito en Ruta Nacional N° 7 a

la altura del kilómetro 96 de la localidad y partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), por violación a los artículos 4° y 11 de la Resolución N° 45/19, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado a nombre del titular, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento de persistir en su funcionamiento sin habilitación y en tales condiciones higiénico sanitarias.

**ARTICULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.